

SECRETARÍA: Sincelejo, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
Sincelejo, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No. 700013333008-2016-00170-00
Demandante: CARLOS ENRIQUE VERGARA BALMACEDA
Demandado: PATRIMONIO AUTONOMO FIDUPREVISORA S.A. EN
REPRESENTACIÓN DEL EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE SEGURIDAD "DAS".**

1.- ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, informando de la presentación de recurso de apelación contra la sentencia de fecha 25 de octubre de 2017, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda; procede el despacho a pronunciarse al respecto.

2.- ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 25 de octubre de 2017, este despacho resolvió conceder parcialmente las pretensiones de la demanda. Dicha providencia fue notificada a través de correo electrónico el día 07 de noviembre de

2017¹, posteriormente mediante escrito de fecha 14 de noviembre de 2017, la demandada PATRIMONIO AUTONOMO FIDUPREVISORA S.A. presenta recurso de apelación contra el fallo referido, solicitando que éste sea revocado. Es del caso pronunciarse al respecto.

3.- CONSIDERACIONES

Estando pendiente darle trámite al recurso de apelación presentado por la demandada patrimonio autónomo FIDUPREVISORA S.A., contra la sentencia proferida por este despacho el día 25 de octubre de 2017, se trae a colación el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dispone:

“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...).”

Así mismo, el artículo 192 del C.P.A.C.A., establece en su párrafo cuarto:

“(...) cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...).”

En el sub judice, se observa que la sentencia de primera instancia proferida por este despacho es de fecha 25 de octubre de 2017, notificada mediante correo electrónico el día 07 de noviembre de 2017, y la apoderada de la parte demandada mediante escrito presentado el 14 de noviembre de 2017, interpuso recurso de apelación.

De acuerdo con lo anterior, siendo deber del Juez convocar a una audiencia de conciliación antes de conceder el recurso de apelación, se procederá conforme a lo narrado.

¹ Folios 226-229.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO. Ordénese la práctica de la audiencia de conciliación dentro del proceso de la cita, para el día 05 de febrero de 2018, a las 10:00 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ**

SMH